



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004336-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO;

19 NOV. 2024

**VISTO**, la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 80-2016-CA, seguido por don SEGUNDO SAMUEL AGUIRRE CAMACHO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 393-2024-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 80-2016-CA, seguido por don SEGUNDO SAMUEL AGUIRRE CAMACHO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CINCO, de fecha 05-06-2018, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don SEGUNDO SAMUEL AGUIRRE CAMACHO, en consecuencia, NULAS la resolución directoral expedida por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio N° 005019-2013-ED/SAN IGNACIO, de fecha 20-12-2013 y la Resolución Directoral Regional N° 1301-2014/ED-CAJ., de fecha 16-04-2014; ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo: **A)** OTORGAR los incrementos salariales dispuestos mediante decretos supremos N° 098-88-EF; 103-88-EF; N° 220-88-EF; N° 05-89-EF; N° 007-89-EF; N° 008-89-EF; N° 021-89-EF; N° 044-89-EF; N° 062-89-EF; N° 028-89-PCM; N° 131-89-EF; N° 132-89-EF; N° 296-89-EF; 008-90-EF; N° 041-90-EF; N° 069-90-EF; N° 179-90-EF; N° 051-91-PCM; N° 154-91-EF; N° 276-91-EF; **B)** OTORGAR el reintegro por la suma de nueve soles con ochenta y nueve céntimos (S/ 9.89 soles), otorgado mediante decreto supremo N° 021-92-PCM.; **C)** OTORGAR el beneficio excepcional ordenado mediante Decreto Ley N° 25697; **D)** OTORGAR la compensación vacacional, dispuesto mediante el artículo 218° del decreto supremo N° 19-90-ED reglamento de la ley del Profesorado; **E)** OTORGAR la bonificación especial (16%), dispuesta en los decretos de urgencia N° 090-96, N° 098-96, N° 073- 97 y N° 011-99; **F)** OTORGAR por zona de Selva y por zona de menor desarrollo relativo, equivalente al 10% por cada rubro indicado de su remuneración permanente; **F)** FIJAR la remuneración básica del demandante en la suma de S/50.00 soles de acuerdo al decreto de urgencia N° 105-2001; además deberá abonar el reintegro de los devengados generados por cada uno de estos conceptos, calculados desde la afectación del derecho hasta la actualidad, con sus respectivos intereses legales;

Que, con resolución DIECIOCHO de fecha 30-06-2022, recaída en el expediente N° 00167-2018-0-1703-SP-LA-01, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, ha resuelto TENER POR APERSONADOS como SUCESORES PROCESALES del extinto accionante SEGUNDO SAMUEL AGUIRRE CAMACHO, a sus hijos JOEL RONAL AGUIRRE SOLORZANO y JUDIT MABEL AGUIRRE SOLORZANO, así como a su cónyuge supérstite LUISA ESTERFILIA SOLORZANO GUERRERO;

Que, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, mediante resolución DIECINUEVE (sentencia de vista), de fecha 31-01-2023, recaída en el expediente N° 00167-2018-0-1703-SP-LA-01, ha resuelto, CONFIRMAR en parte la sentencia en el extremo que declara fundada i) el reconocimiento de la compensación vacacional. Precisando que este derecho le corresponde desde el año 1990, conforme a la remuneración básica; empero a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001 publicado el 31 de agosto de 2001, la remuneración básica se incrementó a S/. 50.00; consecuentemente, a partir de esa fecha corresponde liquidarse dicho derecho con dicho monto. ii) Decreto Supremo N°154-91-EF. Precisando que se otorga la bonificación otorgada en el artículo 5 de la referida norma; REVOCAR el extremo que declaró fundada los incrementos salariales dispuestos mediante decretos supremos N° 098-88-EF; 103-88-EF; N°220-88-EF; N°05-89-EF; N°007-89-EF; N°008-89- EF;N°021-89-EF;N°044-89-EF; N° 62-89-EF; N°028-89-PCM; N°131-89-EF; N°132-89-EF; N°296-89- EF; N° 008-90-EF; N°041-90-EF; N°069-90-EF; N° 179-90-EF; N° 051-91-PCM; N° 276-91-EF; OTORGAR el reintegro por la suma de nueve soles con ochenta y nueve céntimos (S/9.89 soles), otorgado mediante decreto supremo N° 021-92-PCM.; OTORGAR el beneficio excepcional ordenado mediante Decreto Ley N° 25697; OTORGAR la bonificación especial (16%), dispuesta en los decretos



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004336 -2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

de urgencia N° 090-96, N°098-96, N° 073-97 y N° 011-99; F) OTORGAR por zona de Selva y por zona de menor desarrollo relativo, equivalente al 10% por cada rubro indicado de su remuneración permanente; FIJAR la remuneración básica del demandante en la suma de S/ 50.00 soles de acuerdo al decreto de urgencia N° 105-2001; REFORMÁNDOLA se declara INFUDADA en este extremo;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número VEINTE, de fecha 09-05-2023, recaída en el Expediente N° 00167-2018-0-1703-SP-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número VEINTITRES, de fecha 27-09-2024, recaída en el Expediente N° 00167-2018-0-1703-SP-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0455-2023-DRL-JMMCH/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don SEGUNDO SAMUEL AGUIRRE CAMACHO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 94/100 SOLES (S/. 1,387.94), por devengados más intereses legales, de la compensación vacacional; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda; asimismo PRECISA que el monto aprobado en la presente resolución está sujeto a los descuentos de ley, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional, debiendo la empleadora UGEL San Ignacio realizar los descuentos de ley;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004336-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, los devengados más intereses legales de la compensación vacacional, a favor de los sucesores procesales del extinto accionante SEGUNDO SAMUEL AGUIRRE CAMACHO: JOEL RONAL AGUIRRE SOLORZANO y JUDIT MABEL AGUIRRE SOLORZANO, en calidad de hijos, así como a doña LUISA ESTERFILIA SOLORZANO GUERRERO, en calidad de cónyuge supérstite, de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidación	A	B	C
Desde el mes de enero de 2002 hasta el mes de enero de 2023	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
	1,100.00	287.94	1,387.94
<b>C = A+B</b>			

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER, que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, en cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Judicial, realice los descuentos de ley (Impuesto a la Renta, ONP, AFP) del monto aprobado en el artículo primero de la presente resolución, en caso corresponda.

**ARTICULO TERCERO.** - AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO QUINTO.** - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

**ARTICULO SEXTO.** - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director  
UGEL San Ignacio

